



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, 29 JUL 2020

AUTO NÚMERO	1066
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Alonso Antonio Sánchez Cardona
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados María Ligia Otálvaro de Montoya
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00643 00
PROCEDENCIA	REPARTO
DECISIÓN	Requiere demandado so pena de tener por desistida la actuación

Revisado el expediente advierte el Despacho que tal y como se informó en la constancia que antecede, efectivamente a la fecha no se ha notificado la abogada en amparo de pobreza de los herederos determinados de MARÍA LIGIA OTÁLVARO DE MONTOYA, señoras BEATRIZ EUGENIA MONTOYA OTALVARO, MARÍA LUCELLY MONTOYA OTÁLVARO, DORIS CECILIA MONTOYA OTÁLVARO, CLÁUDIA PATRICIA MONTOYA OTÁLVARO y MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA OTÁLVARO, profesional del derecho que fuera designada mediante auto del 4 de junio de 2019 visible a folios 73 del C 1.

Por lo tanto, se requiere a las mencionadas herederas para que gestionen la notificación de la abogada MARÍA EUGENIA BETANCUR RAMÍREZ, en su calidad de abogada en amparo de pobreza, so pena de tener por desistido el beneficio concedido. Para tales efectos, se les concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez